

LEY 9265

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 1979

La Plata, 22 de febrero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente n° 2240-758/79 y la autorización otorgada mediante la instrucción n° 1/77, artículo 5° de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1. Fijase en la suma de CUATRO BILLONES CIN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 4.100.583.537.000) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1979, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detalla en las planillas anexas IV a VI, que forman parte integrante de la presente ley:

(cifras en miles de pesos)

JURISDICCION	TOTAL	Administración Central	Organismos Descentralizados
Gobernación.....	39.083.595	27.980.690	11.102.905
Ministerio de Gobierno ..	339.830.351	337.567.852	2.262.499
Ministerio de Economía			
— Créditos Específicos ..	53.780.082	46.544.205	7.235.877
— Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	2.076.321.800	2.076.321.800	—
Ministerio de Obras Públicas.....	865.783.054	139.874.058	725.908.996
Ministerio de Bienestar Social	223.199.354	185.204.360	37.994.994
Ministerio de Educación	561.209.752	561.209.752	—
Ministerio de Asuntos Agrarios	16.955.977	16.437.404	518.573
Organismos de la Constitución	7.375.836	7.375.836	—
Poder Judicial	59.043.736	59.043.736	—
TOTAL	4.242.583.537	3.457.559.693	785.023.844
Economías	142.000.000		
TOTAL NETO...	4.100.583.537		

Art. 2. Establécese que, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo distribuirá en forma definitiva los créditos fijados por el artículo anterior, por Unidad de Organización, Ítem, Finalidad, Función y Programa, conforme a estructura aprobada para el Ejercicio 1978.

Art. 3. Estímase en la suma de CUATRO BILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 4.100.583.537.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución y el detalle que figura en planillas anexas de I a III, las que forman parte integrante de la presente Ley:

(cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Específicos de Administración Central	3.522.990.327
Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	577.593.210
TOTAL	4.100.583.537

Art. 4. Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle obra en la planilla anexa VII, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (artículo 1º)	4.100.583.537
Recursos (artículo 3º)	4.100.583.537
RESULTADO	-

Art. 5. Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 142.000.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 6. Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa X, constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 7. Fijase en doscientos un mil setenta y dos (201.072) el número de cargos en la planta permanente y en dos mil sesenta y uno (2.061) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detalla en planilla anexa IX, que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 8. Fijase en la suma que para cada caso se indica los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1979, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas XI y XII las que forman parte integrante de la presente Ley:

(cifras en miles de pesos)

ORGANISMO	IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la policía	143.422.238
Instituto de Obras Médico Asistencial	153.052.000
Instituto de Previsión Social	274.817.776
Instituto de Seguridad Social	23.256.555

Art. 9. Fijase en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 457.132.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 1979, estimándose el cálculo de recursos destinado a financiarlo en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas XIII y XIV, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Los importes diferidos correspondientes a Erogaciones del Banco fíjanse en CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 58.950.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

1980	\$ 41.350.000.000
1981	\$ 17.600.000.000

Art. 10. Establécese que hasta tanto el Poder Ejecutivo formule el Plan de Trabajos Públicos analítico a través del cumplimiento del artículo 2º de la presente Ley, se tendrá por vigente el autorizado para el Presupuesto General del Ejercicio 1978, prorrogado para 1979.

Las excepciones a la presente limitación deberán ser resueltas con intervención del Ministerio de Economía.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires queda liberado del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo 2º, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer, durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 1979, las respectivas reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones dentro de las sumas totales fijadas por los artículos 1º y 9º y las Erogaciones Figurativas, con la sola limitación de no transferir a ningún otro destino el crédito fijado para Trabajos Públicos.

Respecto de la planta de personal y no obstante lo determinado en el artículo 7º, podrá aumentarse el número de cargos y créditos, correspondientes de la planta permanente, mediante la respectiva reducción de "Planta Temporaria", cuando las tareas a cumplir fueren de carácter permanente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos aprobados por el artículo 8º.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo para la creación de partidas de "Trabajos Públicos" que hubieren estado previstas en Presupuestos anteriores, cualquiera sea la fuente del crédito para los siguientes casos:

- a) Para atender la financiación de trabajos que no hubieran finalizado en los términos previstos.
- b) Para aquellos que habiendo finalizado tengan obligaciones financieras a satisfacer.

Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que le otorgan las disposiciones de los artículos 11º y 12º en los señores Ministros, Directorio del Banco de la Provincia, titulares de los Organismos de la Constitución, titulares de los Organismos Descentralizados y el Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención del Ministerio de Economía –Dirección de Presupuesto– y de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 14. En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a la Contaduría General de la Provincia a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones, ampliando automáticamente los respectivos créditos presupuestarios y con las excepciones establecidas en el artículo 38º.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto comprometa el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el resultado del balance financiero preventivo.

Art. 16. Los créditos para erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 17. Las sumas que correspondan ser depositadas en los juicios en que la Provincia sea parte podrá anticiparse, tomando los fondos de Rentas Generales, con cargo a una cuenta transitoria que se abrirá a tal to, que se cancelará en la medida en que se determine la imputación definitiva, con intervención de la Contaduría General de la Provincia. La alía de Estado deberá reintegrar los fondos anticipados que no esen sido utilizados antes del cierre del Ejercicio.

Art. 18. El Poder Ejecutivo y, en su caso, las autoridades de Organismos Descentralizados quedan facultados para cancelar, con sus recursos del Ejercicio, la deuda que registran las respectivas cuentas de Pasivo. Asimismo podrán transferir, en forma definitiva al Ejercicio corriente, fondos que provengan de Ejercicios Anteriores.

Art. 19. Los Organismos Descentralizados y las Jurisdicciones de la Administración Central no podrán asumir compromisos que involucren una mayor demanda de aportes de Rentas Generales, para el presente y futuros ejercicios, por sobre los créditos fijados en las respectivas leyes de Presupuesto.

Tampoco se ampliarán o crearán servicios en el curso del ejercicio si en la programación original del Presupuesto no se ha previsto el crédito para todo el año. Exceptuándose de esta limitación a las erogaciones que resulten de inversiones concluidas en el ejercicio para las que haya previsión parcial en el Presupuesto. Estos casos serán considerados por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía —Dirección de Presupuesto—.

Art. 20. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación del Presupuesto General, fijará los montos para la atención específica de los servicios públicos dentro de los créditos aprobados por la Partida Bienes y Servicios no Personales. Estos montos no podrán ser transferidos a ningún otro destino. Los saldos sin afectación podrán ser utilizados con posterioridad al 20 de diciembre. Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, son responsables de la información sobre montos a fijar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Art. 21. Suspéndese durante la vigencia del Presupuesto General Ejercicio 1979 las ampliaciones para las realizaciones de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, emergentes de la aplicación de la Ley Nº 6021, artículo 9º, incisos d) y g) de la misma.

Las excepciones debidamente fundamentadas que pudieran considerarse a esta norma, serán acordadas por el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 22. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16º, inciso a) de la Ley de Contabilidad N° 7764, establécese que ellos estarán dados por los importes fijados para cada Jurisdicción de la Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados por el Presupuesto General, según detalle obrante en Planilla Anexa VIII.

Cuando fuere menester, los funcionarios habilitados para modificar los créditos del Presupuesto General podrán autorizar transferencias entre importes diferidos, previa intervención del Ministerio de Economía —Dirección de Presupuesto—, sin otra limitación de que el origen y destino de los mismos corresponda a sumas asignadas en un mismo ejercicio financiero.

Art. 23. Cuando los distintos Organismos Centralizados y/o Descentralizados dependientes de la Administración General de la Provincia deban asumir compromisos en moneda extranjera, deberán complementariamente informar tal situación a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía, acompañando la proyección de sus necesidades presentes y futuras evaluadas en moneda extranjera y su equivalente en moneda argentina, informando asimismo el tipo de cambio empleado y la fecha de la cotización tomada en cuenta.

Art. 24. Las cuentas del pasivo que se constituyan con destino a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, vinculadas a su régimen previsional, tendrán vigencia permanente hasta su extinción por pago.

Art. 25. Facúltase al Poder Ejecutivo a que, cuando los Organismos de la Administración General de la Provincia procedan a la venta de sus bienes de uso, y/o perciban importes provenientes de pólizas de seguro que pague el Instituto de Seguridad Social por siniestros que ocasionen destrucción total, incremente el Presupuesto de Erogaciones de los mismos en la medida del importe resultante de tal realización debiendo destinar dicha autorización exclusivamente para la renovación de bienes de uso similar a los dados de baja. Dicha autorización no implicará modificación del resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 26. Fíjense en la suma de \$ 6.000.000 para edificios fiscales y \$ 300.000, para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 30º de la Ley 6757 (T.O. 1971). El Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el caso de edificios cedidos o alquilados, tendrá como límite \$ 7.500.000 y para edificios fiscales, \$ 15.000.000.

Esta disposición no releva a los locadores de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con el Estado.

Art. 27. Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito por hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000.000) con destino a la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto General para Erogaciones de Capital.

Dichas operaciones se efectuarán con y/o por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante la emisión de títulos o bonos u otra modalidad financiera y requerirán, cuando corresponda, la autorización del Banco Central de la República Argentina.

La amortización se fijará en no menos de cinco (5) años y no más de ocho (8) años, y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo impuesto provincial presente o futuro.

Afectase al pago de los servicios el producido de impuestos que integran el régimen de Coparticipación Federal.

Art. 28. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear cargos en la Planta Permanente del Presupuesto General para el Ejercicio 1979, cuando con las vacantes existentes dentro de los planteles no puedan cubrirse:

- a) La ampliación de servicios esenciales a cargo del Estado.
- b) La incorporación de servicios transferidos por el orden nacional.

En ambos casos el gasto que demanden las aludidas creaciones no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 29. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear hasta un mil seiscientos cuarenta (1.640) cargos en la Planta Temporaria de Personal, con ajuste al Régimen de la Ley 8721, cuando no existieren cargos vacantes en la misma, a fin de permitir la incorporación del personal que desempeñaba servicios en la Administración General de la Provincia en las fechas y conforme al detalle que a continuación se indica:

I. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1978:

- a) Hasta cuatrocientos veinte (420) cargos de personal que prestaba servicios en el Registro de la Propiedad designado por el Colegio de Escribanos de la Provincia. (Ley Convenio Nº 7701).
- b) Hasta un mil cien (1.100) cargos de personal contratado con cargo a la Partida Principal 2, Subprincipal 2 del Presupuesto General de la Provincia;

II. AL 31 DE ENERO DE 1979:

- a) Hasta ciento veintel (120) cargos de personal contratado por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, afectado al funcionamiento de los Núcleos Habitacionales Transitorios, transferidos por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación al Instituto de la Vivienda de la Provincia por aplicación de la Ley Nacional 21.581.

Las diferencias que pudieran resultar entre las remuneraciones de los agentes comprendidos en este inciso y las fijadas en las escalas del Régimen Provincial, se tratarán conforme a lo establecido en el Capítulo II de la Ley 8721.

Establécese que las creaciones de cargos autorizadas por el presente artículo no modificarán el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Art. 30. Establécese que, sin perjuicio de las determinaciones de las respectivas Cartas Orgánicas, la colocación de capitales por parte del Instituto de Previsión Social, Instituto de Obra Médico Asistencial y Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia se efectuará con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 31. Suprímese como Organismo Descentralizado de la Provincia a la Dirección Provincial de Hipódromos creada por el artículo 2º del Decreto Ley Nº 23.639/56.

Como consecuencia de ello, las funciones encomendadas por la Carta Orgánica aprobada por Decreto Ley 13.131/57 (ratificada por Ley Nº 5857) y limitadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 9004, serán realizadas por el Ministerio de Economía a través del Organismo competente, debiendo modificarse a tal efecto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, la estructura orgánico-funcional del mismo. En cuanto a los recursos pertinentes, ingresarán directamente a Rentas Generales.

Art. 32. Establécese, en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, que el personal que actualmente revista con cargo al Presupuesto de la Dirección Provincial de Hipódromos será incorporado al régimen estatutario para el personal de la Administración Pública, dentro de los planteles básicos del Ministerio de Economía, mediante la ampliación de los mismos si no existieren cargos vacantes.

Dicho personal será ubicado en los agrupamientos ocupacionales y categorías que correspondan a las funciones que se le asigne en cada caso, percibiendo, hasta tanto se implemente la aplicación del adicional por mérito previsto en el artículo 145º de la Ley Nº 8721, las sumas que en concepto de "Antigüedad" tiene asignadas. A tal efecto, determinase que a cada agente le serán computados los servicios prestados en la Dirección Provincial de Hipódromos entre los años 1957 y 1978, cuya remuneración hubiere estado sujeta a aportes y retenciones jubilatorias.

Respecto a la cobertura de cargos jerárquicos, se efectuará en forma similar a la establecida en los párrafos primero y segundo del artículo 138º, de la Ley Nº 8721.

Art. 33. Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior surgieran disminuciones en los haberes de los agentes involucrados —excepción hecha de las asignaciones familiares— se les liquidará en concepto de “Diferencia por Escalafón” los importes en menos que las mismas pudieren significar, hasta ser absorbidas por futuros aumentos salariales.

Art. 34. Deróganse el Decreto Ley 23.639/56, el Decreto Ley Nº 13.131/57 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley.

Art. 35. Modifícase el artículo 27º de la Ley Nº 6757 (T.O. 1971) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Art. 27. Facúltase al Poder Ejecutivo o Ministros en quien delegue a suscribir convenios y constituir consorcios con municipalidades, cooperativas, cooperadoras y/o vecinos para la realización de obras, trabajos y servicios públicos previstos en el Presupuesto General de la Administración, pudiendo encomendarles a éstos la ejecución de dichas realizaciones como, asimismo, la adquisición de bienes”.

Art. 36. Autorízase al Poder Ejecutivo a que, por intermedio del Ministerio de Economía disponga las órdenes de pago mensuales al Gobierno Nacional hasta la suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 374.500.000.000), en concepto de Aportes al Presupuesto Nacional, facultándosele asimismo a realizar las adecuaciones presupuestarias que eventualmente fuere menester.

Dichos pagos se efectivizarán a partir del mes de marzo de 1979.

Art. 37. Establécese que todo proyecto de ley o decreto, con implicancia presupuestaria y/o financiera, deberá ser intervenido previamente por el Ministerio de Economía —Dirección de Presupuesto—.

Art. 38. Limitase, para el Ejercicio 1979, la Coparticipación a Municipalidades establecida por las Leyes 8631 y 8709 hasta las sumas de pesos CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 109.365.000.000) y de pesos CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES (\$ 103.407.000.000), respectivamente.

Art. 39. Las afectaciones dispuestas por la Ley Nº 8709 alcanzará únicamente a los ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 40. Autorízase a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires a otorgar aportes no reintegrables a Cooperativas Eléctricas prestadoras del Servicio Público de Electricidad que sirvan mercados con facturado mensual inferior a un millón de kilovatios hora (1.000.000 Kwt) con destino a compensación tarifaria.

El gasto emergente de la disposición precedente será atendido, por esta última vez, con cargo al "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico" hasta la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.500.000.000).

Art. 41. Dispónese la valuación general inmobiliaria a que se refiere la Ley de Catastro Nº 5738 y sus modificatorias, la que deberá tener principio de ejecución durante el transcurso del año 1979.

Los valores resultantes entrarán a regir a partir del 1º de enero del año siguiente a la finalización de la operación que por el presente se dispone ejecutar.

Art. 42. La valuación general dispuesta en el artículo anterior comprende la determinación de los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbanas, suburbanas, rurales y subrúrales de la Provincia y de las mejoras accedidas a ellas, según los criterios técnico que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 43. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear, dentro del Presupuesto 1979 las partidas necesarias para la atención de los gastos que demande la Valuación General Inmobiliaria, pudiendo debitar a tal efecto cualquier partida del Presupuesto General para el Ejercicio 1979.

Art. 44. Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para invertir en títulos públicos u otra forma de colocación financiera, por plazos de hasta 60 días, hasta el 50 % de los depósitos oficiales disponibles.

Asimismo, queda facultado para convenir con la mencionada Institución bancaria otras formas de utilización de los mencionados depósitos oficiales. Autorízase al Banco de la Provincia al reconocimiento de intereses sobre los depósitos de las cuentas oficiales.

Art. 45. Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a concertar operaciones de crédito externo por hasta la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 100.000.000) o su equivalente en otras divisas, con destino a financiamiento de obras viales e inversiones complementarias.

Dichas operaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El plazo de reintegro no podrá ser inferior a siete (7) años ni superior a doce (12) años.
- b) Las demás condiciones se fijarán de acuerdo a las características de la operación y situación de plaza.
- c) Obtenido el crédito, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuenta y orden de la Provincia, aplicará los excedentes transitorios de disponibilidades del préstamo, en cuanto no lo requiera su destino, en colocaciones financieras tendientes a compensar los costos de la operación.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda y su amortización el producido del Impuesto Inmobiliario.

Art. 46. Facúltase al Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía a adecuar el Presupuesto General:

- 1) Creando en jurisdicción de dicho Ministerio el "Fondo Especial para Inversiones Viales", formado por el Uso del Crédito que se autoriza por el artículo anterior, por el producido a que se refiere el inciso c) de dicho artículo y los aportes de Rentas Generales que anualmente prevea la Ley de Presupuesto. Con dicho Fondo se atenderán los servicios emergentes de la deuda y su amortización, así como las contribuciones a la Dirección Provincial de Vialidad en la medida que lo requiera la programación de inversiones.
- 2) Aumentando el Presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad en función de lo establecido en la última parte del inciso 1).

Art. 47. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN
R. P. SALABERREN

Registrada bajo el Número nueve mil doscientos sesenta y cinco (9.265).

E. FROLA

EJERCICIO 1979

CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO

PLANILLA ANEXA I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(En miles de pesos)

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
1. <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	3.920.761.457	3.371.889.327	548.872.130
1.1. <u>De Jurisdicción Provincial</u>	2.598.258.357	2.191.042.327	407.216.030
1.1.1. Impuesto a los Ingresos Brutos	990.000.000	990.000.000	--
1.1.2. Impuestos sobre el Patrimonio	710.000.000	710.000.000	--
1.1.3. Impuestos sobre Actos Jurídicos	351.000.000	351.000.000	--
1.1.4. Impuestos sobre Energía y Combustibles	122.726.000	--	122.726.000
1.1.5. Aporte del Presupuesto de Operación de los Organismos de Previsión	14.386.499	--	14.386.499
1.1.6. Otros Ingresos	410.145.858	140.042.327	270.103.531
1.2. <u>De Jurisdicción Nacional</u>	1.322.503.100	1.180.847.000	141.656.100
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	1.165.653.000	1.165.653.000	--
1.2.2. Régimen de Coparticipación Vial	139.346.100	--	139.346.100
1.2.3. Participación Juegos de Azar	15.194.000	15.194.000	--
1.2.4. Aportes no Reintegrables	2.310.000	--	2.310.000
2. <u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	179.822.080	151.101.000	28.721.080
2.1. Uso del Crédito	178.000.000	150.000.000	28.000.000
2.2. Reembolso de Préstamos	319.580	--	319.580
2.3. Venta de Activo Fijo	1.501.000	1.100.000	401.000
2.4. Otros Ingresos	1.500	1.000	500
TOTAL	4.100.583.537	3.522.990.327	577.593.216

RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL

(cifras en miles de pesos)

	CONCEPTO	TOTAL	AFORTACIONES			NETO DEDUCIDO AFORTACIONES
			TOTAL	MINISTERIOS	ORGANISMOS CENTRALES	
1.	RECURSOS ESPECIFICOS	3.522.920.127	231.910.000	223.872.000	6.038.000	3.291.060.127
1.1.	Ingresos Corrientes	3.171.689.127	231.910.000	223.872.000	6.038.000	3.139.979.127
1.1.1.	De Jurisdicción Provincial	2.191.041.127	152.479.873	144.552.473	6.038.900	2.029.749.474
1.1.1.1.01.	Impuesto a los Ingresos Brutos	290.000.000	85.479.490	85.479.490	-	204.520.510
1.1.1.1.02.	Impuesto sobre el Patrimonio	151.000.000	45.801.474	46.271.474	5.510.000	104.728.526
1.1.1.1.03.	Impuesto sobre los Autos	553.000.000	16.894.897	11.144.298	5.530.000	516.161.703
1.1.1.1.04.	Automotores	151.000.000	8.905.079	8.905.079	-	142.094.921
1.1.1.1.05.	Impuesto sobre Autos Jurisdic.	131.000.000	19.208.807	19.458.807	-	111.741.193
1.1.1.1.03.1.	Bollos y Tareas Restritivas	353.000.000	19.908.807	19.908.807	-	333.091.193
1.1.1.1.04.	Otros Ingresos	240.041.127	508.000	-	108.000	131.911.127
1.1.1.1.06.1.	Porcentaje Repádrores	8.500.000	-	-	-	8.500.000
1.1.1.1.06.2.	Producido Dirección de Lotería	2.540.000	508.000	-	508.000	2.032.000
1.1.1.1.06.3.	Producido Explotaciones del Estado	1.000.000	-	-	-	1.000.000
1.1.1.1.06.4.	Producido Boletín Oficial	600.000	-	-	-	600.000
1.1.1.1.06.5.	Tesorería General - Años Anteriores	7.000.000	-	-	-	7.000.000
1.1.1.1.06.6.	Dirección Provincial de Rentas - Años Anteriores	7.067.008	-	-	-	7.067.008
1.1.1.1.06.7.	Multas Ley 8056	1.000	-	-	-	1.000
1.1.1.1.06.8.	Camba de Ocupación de Tierras Fiscales	500.000	-	-	-	500.000
1.1.1.1.06.9.	Producido Colocación Financieras	100.000.000	-	-	-	100.000.000
1.1.1.1.06.10.	Producido Unidades Turísticas - Ley 8456	279.000	-	-	-	279.000
1.1.1.1.06.11.	Producido Palacio Legislativo - Ley 8794	54.250	-	-	-	54.250
1.1.1.1.06.12.	Producido Fondo Permanente Promoción Trabajo Penitenciario - Ley 7638	482.050	-	-	-	482.050
1.1.1.1.06.13.	Producido Patronato de Liberados - Ley 6672	4.650	-	-	-	4.650
1.1.1.1.06.14.	Producido Adces Policial-Ley 5667	59.985	-	-	-	59.985
1.1.1.1.06.15.	Producido Servicio Corazón, Pulmon y Riñon y Bomba de Cobalto - Ley 6705	463.760	-	-	-	463.760
1.1.1.1.06.16.	Producido Banco de Drogas Antineoplásicas - Ley 8790	93.775	-	-	-	93.775
1.1.1.1.06.17.	Producido Fondo Provincial de Baqueas - Ley 7616	46.500	-	-	-	46.500
1.1.1.1.06.18.	Producido Fondo Agrario Provincial - Ley 8404	387.500	-	-	-	387.500
1.1.1.1.06.19.	Ministerio de Educación-Subsecretaría de Cultura - Producido Ley 9113	387.500	-	-	-	387.500
1.1.1.1.06.20.	Otros	10.575.357	-	-	-	10.575.357
1.1.2.	De Jurisdicción Nacional	3.180.847.000	79.216.127	79.216.127	-	3.101.630.873
1.1.2.01.	Régimen de Coparticipación Federal	3.165.651.000	66.116.127	66.116.127	-	3.099.534.873
1.1.2.03.	Producido Juicio de Asar	22.191.008	11.100.000	11.100.000	-	11.091.008
1.1.2.03.1.	Producido Mquinas	10.100.000	10.100.000	10.100.000	-	-
1.1.2.03.2.	Producido FONDIC	3.080.000	3.000.000	3.000.000	-	-
1.1.2.03.3.	Producido Quintela	2.094.000	-	-	-	2.094.000
1.2.	Ingresos de Capital	151.171.000	-	-	-	151.171.000
1.2.1.	Uso de Crédito	150.000.000	-	-	-	150.000.000
1.2.2.	Venta de Activo Fijo	1.171.000	-	-	-	1.171.000
1.2.2.01.	Producido Venta de Inmuebles	-	-	-	-	-
1.2.2.02.	Otros	-	-	-	-	-
1.2.4.	Otros Ingresos	1.000	-	-	-	1.000
	TOTAL	3.522.920.127	231.910.000	223.872.000	6.038.000	3.291.060.127

EJERCICIO 1979

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

(cifras en miles de pesos)

C O N C E P T O	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	ECONOMIAS	T O T A L
A) EROGACIONES	3.457.559.693	785.023.844	142.000.000	4.100.583.537
- Economías	--	--	142.000.000	142.000.000
<u>Provisiones</u>	<u>3.457.559.693</u>	<u>785.023.844</u>	--	<u>4.242.583.537</u>
- Erogaciones Corrientes	2.912.451.170	278.277.506	--	3.190.728.676
- Erogaciones de Capital	545.108.523	506.746.338	--	1.051.854.861
B) RECURSOS	3.522.990.327	577.593.210	--	4.100.583.537
- Ingresos Corrientes	3.371.889.327	548.872.130	--	3.920.761.457
- Ingresos de Capital	151.101.000	28.721.080	--	179.822.080
C) RESULTADO (B - A)	65.430.634	(-) 207.430.634	142.000.000	--

EJERCICIO 1979- EROGACIONES CONSOLIDADAS e IMPORTES DIFERIDOS

CLASIFICACION INSTITUCIONAL

JURISDICCION u ORGANISMO	CREDITO 1979						DIFERIDOS			
	TOTAL	Erogaciones		Erogaciones de Capital		TOTAL	Años			Años Futuros
		Corrientes	Capital	1979	1980		1981	1980	1981	
- ADMINISTRACION CENTRAL	3.457.559.693	2.912.451.170	545.108.523	513.712.000	197.397.000	171.670.000	144.645.000			
- Gobernación	27.980.650	33.306.151	4.671.519	453.000	453.000	—	—	—	—	—
- Ministerio de Gobierno	337.567.852	307.199.534	30.368.318	8.009.000	2.159.000	2.761.000	3.089.000			
- Ministerio de Economía	2.122.866.000	1.792.252.921	327.315.084	376.072.000	126.072.000	125.000.000	125.000.000			
- Créditos Específicos	46.544.205	33.946.121	12.598.084	1.079.000	1.079.000	—	—	—	—	—
- Oblig. del Tesoro y Crédito Emergencia	2.076.321.800	1.761.951.800	314.740.000	375.000.000	125.000.000	125.000.000	125.000.000			
- Ministerio de Obras Públicas	139.874.058	22.174.627	117.699.431	99.051.000	57.308.000	32.628.000	9.115.000			
- Ministerio de Bienestar Social	185.204.360	161.303.679	23.900.681	667.000	185.000	241.000	241.000			
- Ministerio de Educación	561.209.752	534.715.762	26.493.990	10.050.000	6.700.000	3.350.000	—			
- Ministerio de Asuntos Agrarios	16.437.404	13.191.350	3.246.054	10.000	10.000	—	—			
- Organismos de la Constitución	7.375.836	7.037.972	337.864	—	—	—	—			
- Poder Judicial	59.043.736	47.989.174	11.054.562	19.393.000	4.503.000	7.690.000	7.200.000			
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	785.023.844	278.277.506	506.746.338	1.308.867.000	464.627.000	296.023.000	548.217.000			
- Comis. de Investigaciones Científicas	11.102.905	10.664.263	438.642	442.000	110.000	129.000	203.000			
- Caja de Retiros, Jub. y Pensiones de Pol. cía.	2.262.499	2.199.569	62.930	—	—	—	—			
- C.O.R.F.O. - Río Colorado	7.235.877	2.378.610	4.857.267	44.790.000	8.180.000	12.360.000	24.250.000			
- Dirección de Vialidad	251.622.245	32.684.103	218.938.142	213.872.000	157.389.000	45.073.000	11.410.000			
- Dirección de la Energía	372.995.000	185.530.000	187.465.000	872.550.000	193.400.000	173.250.000	505.900.000			
- Petról. y Explotación	303.001.000	185.530.000	117.471.000	152.550.000	63.400.000	33.250.000	55.900.000			
- Fondo Grandes Obras Eléctricas	69.995.000	—	69.995.000	720.000.000	130.000.000	140.000.000	450.000.000			
- S.P.A.B.	4.995.880	4.060.475	939.405	260.000	34.000	226.000	—			
- D.O.S.P.A.	96.290.871	27.006.021	69.284.850	280.000	34.000	58.252.000	—			
- I.O.M.A.	7.118.784	7.048.124	70.660	—	—	—	—			
- I. Prev. Social	3.617.638	3.382.638	235.000	21.000	21.000	—	—			
- I. Seg. Social	1.387.578	993.361	394.217	200.000	76.000	48.000	74.000			
- Instituto de la Vivienda	25.870.994	1.842.557	24.028.437	42.492.000	29.427.000	6.665.000	6.380.000			
- Mercado de Hac. de Avelanadas	518.573	487.785	30.788	—	—	—	—			
TOTAL	4.242.583.537	3.190.728.676	1.051.854.861	1.822.579.000	662.024.000	467.693.000	692.862.000			
ECONOMIAS	142.000.000	—	—	—	—	—	—			
TOTAL NETO	4.100.583.537	—	—	—	—	—	—			

(cifras en miles de pesos)

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1979

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS

JURISDICCION U ORGANISMO	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
I- ADMINISTRACION CENTRAL	189.545	187.781	1.764
- Gobernación	2.660	2.445	215
- Ministerio de Gobierno	43.645	43.084	561
- Policía	33.910	33.815	95
- Servicio Penitenciario	5.008	4.737	271
- Resto	4.727	4.532	195
- Ministerio de Economía	4.923	4.805	118
- Ministerio de Obras Públicas	3.517	3.468	49
- Ministerio de Bienestar Social	25.740	25.376	364
- Ministerio de Educación	98.973	98.277	296
- Ministerio de Asuntos Agrarios	2.725	2.574	151
- Organismos de la Constitución	1.045	1.035	10
- Fiscalía de Estado	300	300	--
- Tesorería General de la Provincia	109	109	--
- Contaduría General de la Provincia	369	359	10
- Tribunal de Cuentas	256	256	--
- Junta Electoral	11	11	--
- Poder Judicial	6.717	6.717	--
II- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	13.588	13.291	297
a) NO AUTOFINANCIABLES	6.910	6.804	106
- <u>Gobernación</u>			
- Comisión de Investigac. Científico.	190	113	77
- <u>Ministerio de Economía</u>			
- C.O.R.F.O. - Rfo Colorado	290	270	20
- <u>Ministerio de Obras Públicas</u>			
- Dirección de Vialidad	2.706	2.697	9
- S.P.A.R.	62	62	--
- D.O.S.B.A.	3.346	3.346	--
- <u>Ministerio de Bienestar Social</u>			
- Instituto de la Vivienda	232	232	--
- <u>Ministerio de Asuntos Agrarios</u>			
- Mercado de Haciendas de Avellan.	84	84	--
b) AUTOFINANCIABLES	6.678	6.487	191
- <u>Ministerio de Gobierno</u>			
- Caja de Retiros, Jub. y Pensiones de Policía	177	177	--
- <u>Ministerio de Obras Públicas</u>			
- Dirección de la Energía	5.126	4.938	188
- <u>Ministerio de Bienestar Social</u>			
- I.O.M.A.	694	691	3
- Instituto de Previsión Social	543	543	--
- Instituto de Seguridad Social	138	138	--
TOTAL GENERAL:	203.133	201.072	2.061

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Caracter 1, Jurisdicción 4, Ministerio de Economía

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITO DE EMERGENCIA

(en miles de pesos)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>1.761.581.000</u>
<u>Operación</u>	<u>983.853.000</u>
Personal	896.479.000
-Servicios Nacionales	29.914.000
-Política Salarial Año 1979	806.946.000
-1er. mes de Aporte Patronal al Instituto de Previsión Social por aumentos salariales.	59.619.000
Bienes y Servicios no Personales	82.374.000
-Comisión Banco de la Provincia de Buenos Aires	60
-Comisión Arbitral	8.132
-Comisión Federal de Impuestos	7.746
-Consejo Federal de Inversiones	6.993.900
-Derechos y Tasas de Inmuebles Fiscales no Afectados	5.700
-Servicios Nacionales	20.497.000
-Política de Precios Año 1979	59.861.462
<u>Intereses y Gastos de la Deuda</u>	<u>5.700.800</u>
Deuda Pública	5.700.800
-Otras Deudas	5.700.800
<u>Transferencias</u>	<u>752.028.000</u>
Para Financiar Erogaciones Corrientes	598.027.000
-Municipalidades y Otros Entes Comunales	<u>246.516.750</u>
-Secretarías Municipales de Asistencia Social -Decreto-Ley n° 3982/57-	30.000
-Municipalidad de La Plata-Servicio de Alumbrado, Barrido y Limpieza en Edificios Fiscales, Mantenimiento del Paseo del Bosque y participación sobre el producido de Agua Corriente-Ley 3221	614.000
-Apoyo Financiero a los Municipios y necesidades prioritarias comunales	20.000.000
-Ley Impositiva Provincial e Impuestos de Coparticipación	212.772.000
-Lucha Antirrábica-Ley 8056	750
-Producido Casinos	10.100.000
-Cien por ciento (100%) Producido Prode	3.000.000
-Entes Provinciales-Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía-Cumplimiento de la Ley 8270	<u>40.000.000</u>
-Entes Provinciales-Instituto de Obra Médico Asistencial	10.000.000
-Aporte Patronal-Jubilados y Pensionados	9.900.000
-Cumplimiento Artículo 12 Ley 6982	100.000
-Entes Provinciales-Instituto de Previsión Social	<u>42.580.000</u>
-Aporte Intereses por Reconocimiento de Servicios Anteriores	230
-Jubilaciones y Pensiones a ex-Gobernadores y ex-Legisladores Leyes 5675 y 8320	100.000
-Bomberos Voluntarios y Pensiones Leyes Especiales-Ley 5114	585.000
-Cumplimiento Artículo 5° Ley 5631 acogimiento a la Ley 3318	2.650
-Cumplimiento Ley 7977	800.000
-Cumplimiento Ley 8253	120
-Cumplimiento Ley 8537	100.000
-Asignaciones Familiares a Jubilados y Pensionados-Ley 8452	5.512.000
-Cumplimiento Ley 9259 (Ley 8587 Art.17 inc.e)	35.480.000
-Entes Provinciales-Instituto de Seguridad Social	<u>9.631.000</u>
-Fondo Seguro Escolar-Ley 7946	124.000
-Cumplimiento Legislación Pensiones Sociales	9.400.000
-Aporte Fijo para el Cumplimiento Artículo 6° Ley 5659	15.000
-Pensión Ley 8172 y otras pensiones	5.000
-Seguro de Vida Obligatorio-Corrección Acta de Compromiso	77.000
-Subsidios Graciales Ley 8696	10.000

PRESUPUESTOS OPERATIVOS EJERCICIO 1979 EROGACIONES

(cifras en miles de pesos)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO	T O T A L	CAJA DE RETI- ROS, JUBILAC. Y PENSIONES DE LA POLICIA	I. O. M. A.	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
EROGACIONES CORRIENTES	572.157.747	141.422.248	129.933.216	274.617.776	21.269.735
<u>Operación</u>	142.592.573	--	129.933.216	--	12.439.157
Servicios no Personales	142.592.573	--	129.933.216	--	12.439.157
<u>Transferencias</u>	429.565.174	141.402.248	7.118.784	246.017.776	9.830.580
Aportes a entes provinciales	14.386.499	2.262.499	7.118.784	1.005.116	1.005.116
-Aporte al Presupuesto de Administración	14.386.499	2.262.499	7.118.784	1.005.116	1.005.116
Pasividades	412.147.877	141.139.739	--	270.138.148	--
-Prestaciones	412.137.877	141.139.739	--	261.998.138	--
-Jubilaciones y Pensiones ex-gobernadores y ex-legisladores	100.000	--	--	100.000	--
-Jubilaciones y Pensiones bonos, jubilaciones y pensiones leyes especiales	585.000	--	--	585.000	--
-Aportes e intereses por reconocimiento de servicios anteriores al 1/1/49	230	--	--	230	--
-Cumplimiento artículo 5º Ley 5631 - Acogimiento a la Ley 3318	2.650	--	--	2.650	--
-Cumplimiento Ley 7977	800.000	--	--	800.000	--
-Cumplimiento Ley 8253	120	--	--	120	--
-Cumplimiento Ley 8452	5.512.000	--	--	5.512.000	--
Aporte a Actividades no lucrativas	9.415.000	--	--	--	9.415.000
-Cumplimiento legislación pensiones sociales	9.400.000	--	--	--	9.400.000
-Cumplimiento Ley 8172 y otras pensiones	5.000	--	--	--	5.000
-Cumplimiento Ley 8096	15.000	--	--	--	15.000
<u>Clasificar - Comisiones</u>	16.924.000	20.000	16.000.000	--	1.000
Emergencia y Aporte	1.023.000	19.000	1.000.000	--	1.000
Ejercicios anteriores	15.000.000	1.000	15.000.000	1.000	1.000
EROGACIONES DE CAPITAL	2.920	--	--	--	2.920
<u>Inversión Financiera</u>	2.920	--	--	--	2.920
Préstamos	2.920	--	--	--	2.920
T O T A L	572.157.747	141.422.248	129.933.216	274.617.776	21.269.735

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EJERCICIO 1979
 BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS
 CALCULO DE RECURSOS

EN MILES DE PESOS

1.	<u>RECURSOS ESPECIFICOS</u>	<u>457.132.000</u>
1.1.	<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>457.132.000</u>
1.1.1.	<u>De Jurisdicción Provincial</u>	<u>457.132.000</u>
1.1.1.07.	<u>Otros Ingresos</u>	<u>457.132.000</u>
1.1.1.07.1.	- Intereses sobre cartera	959.265.000
1.1.1.07.2.	- Cambios	20.800.000
1.1.1.07.3.	- Comisiones	30.000.000
1.1.1.07.4.	- Sección Crédito Hipotecario	137.861.000
1.1.1.07.5.	- Sección Crédito de Inversión	<u>45.000.000</u>
	SUBTOTAL	1.192.926.000
A deducir:	- Intereses a Pagar	735.794.000

EJERCICIO 1979
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRESUPUESTO DE EROGACIONES
 UNIDAD 1 - UNIDAD 10 - PROGRAMA 03

SECCION	SECTOR	PARTE A MUNICIPAL	PARTE B SUBMUNICIPAL	PARTE C MUNICIPAL	Nº DE DE CARGOS	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
1						<u>EROGACIONES CONSENTIDAS</u>	335.276.600
1	1					<u>OPERACION</u>	119.491.600
1	1	1			18.960	Personal	257.191.600
1	1	1	1		17.572	Planta Permanente	201.191.300
1	1	1	1	2	1.388	Planta Temporaria	7.290.100
1	1	1	1	3		Salario Familiar	5.434.900
1	1	1	1	4		Servicios Extraordinarios	4.100.000
1	1	1	1	5		Asistencia Social al Personal	39.215.300
1	1	1	2			<u>Bienes y Servicios no Personales</u>	62.290.000
1	1	1	2	1		Bienes de Consumo	10.456.500
1	1	1	2	2		Servicios no Personales	19.693.700
1	1	1	2	3	1	Gastos Reservados de Residencia y Eventuales	60.000
1	1	1	2	4		Sin Discriminar	32.039.800
1	1	1	2	4	1	Bienes de Consumo	184.400
1	1	1	2	4	2	Servicios no Personales	17.796.000
1	1	1	2	4	3	Mantenimiento y Reparación	14.059.400
1	3					<u>TRANSFERENCIAS</u>	1.195.000
1	3	4				<u>Transferencias para Erogaciones Corrientes</u>	2.632.000
1	3	4	1			Aportes a Municipalidades y otros Entes Comunales	45.000
1	3	4	3			Aportes a Entes del Gobierno Nacional	15.000
1	3	4	4			Aportes a Actividades no Lucrativas	2.500.000
1	3	4	5			Aportes a Actividades Lucrativas	15.000
1	3	4	7			Otras	60.000
1	3	5				<u>Transferencias para Inversiones</u>	560.000
1	3	5	1			Aportes a Municipalidades y otros Entes Comunales	10.000
1	3	5	3			Aportes a Entes del Gobierno Nacional	10.000
1	3	5	4			Aportes a Actividades no Lucrativas	500.000
1	3	5	5			Aportes a Actividades Lucrativas	10.000
1	3	5	7			Otras	30.000
1	4					<u>A CLASIFICAR</u>	12.500.000
1	4	6				<u>Crédito Adicional</u>	12.500.000
1	4	6	1			Emergencia y Ajuste	12.000.000
1	4	6	2			Ejercicios Anteriores	500.000
2						<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	121.955.400
2	5					<u>INVERSION FISICA</u>	91.455.400
2	5	8				<u>Bienes de Capital</u>	18.568.030
2	5	8	1			Equipamiento	8.568.030
2	5	8	3			Bienes Preexistentes	10.000.000
2	5	9				<u>Trabajos Públicos</u>	74.887.370
2	5	9	3			Por Terceros - Prosección	48.936.770
2	5	9	4			Por Terceros - Nuevos	25.950.600
2	8					<u>A CLASIFICAR</u>	28.500.000
2	8	13				<u>Crédito Adicional</u>	28.500.000
2	8	13	1			Emergencia y Ajuste	28.000.000
2	8	13	2			Ejercicios Anteriores	500.000
TOTAL							457.132.000

FUNDAMENTOS

Para la formulación del Presupuesto General Ejercicio 1979, el Poder Ejecutivo ha tomado como base la realidad actual contemplando las necesidades imprescindibles de la Provincia, en concordancia con los principios generales que han regido la gestión de Gobierno, subordinando las necesidades a superiores principios de responsabilidad administrativa y limitando la proyección de la obra pública a lo absolutamente cierto y posible.

Lo expuesto, implica afirmar que la formulación presupuestaria para 1979 queda enmarcada dentro de las pautas nacionales dictadas al efecto.

El nivel global del gasto se limitó a las reales posibilidades de financiamiento genuino, siempre dentro de los cánones de una cauta política de contención del gasto público e inciertas en un marco de emergencia transitoria.

Dentro de tales lineamientos cabe destacar que, en concordancia con las exigencias de la coyuntura que le ha tocado vivir al país, la Provincia de Buenos Aires ha contemplado dentro de su Presupuesto, las provisiones necesarias para hacer frente a la contribución al Tesoro Nacional, situación que enfrentará a través de sus créditos presupuestarios, hecho que implica una efectiva política de contención en la asignación de las demás autorizaciones a gastar.

Del análisis pormenorizado del Presupuesto, surge que la política del gasto en "Personal" fue programada para el Ejercicio 1979, en un todo de acuerdo con las pautas nacionales, y en función de las especiales posibilidades de aplicación en la Provincia, que continúa con su política de racionalización y modernización conducente a una real eficiencia operativa.

Con respecto a las restantes erogaciones corrientes, se ha seguido la pauta nacional referida a la reducción global de un 7 0/0 con respecto a los créditos definitivos del Ejercicio 1978.

En lo referente a Erogaciones de Capital se trató de optimizar la asignación de los recursos destinados en primera instancia para la prosecución de la obra pública a fin de asegurar la continuidad del proceso, y en concordancia con la pauta nacional de reducir en un 3,4 0/0 los créditos definitivos de 1978 a valores constantes. Los casos de imprescindible necesidad se incorporarán durante la ejecución del presupuesto en el segundo semestre del año, previa compatibilización con los programas nacionales, y en función de las reales posibilidades financieras.

El presente cuerpo legal incluye, además, previsiones para la atención de servicios transferidos por el orden nacional, tales como el caso de establecimientos hospitalarios, Obras Sanitarias, convenios viales y el aporte para las obras del Mercado Central de Buenos Aires.

De singular importancia resulta la autorización al Poder Ejecutivo incluida en el proyecto, referente a la posibilidad de contratar un empréstito a efectos de financiar obras viales de imprescindible necesidad. Tal empréstito se efectivizará a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta las características del crédito y situación de plaza.

Finalmente cabe consignar que las erogaciones previstas para el Ejercicio 1979, contarán con una genuina financiación, ya que el Cálculo de Recursos se implementó sobre la base de los lineamientos generales dados por el Gobierno Nacional, y responde a normas y principios contenidos en leyes impositivas y Código Fiscal, resaltándose en la composición de los ingresos el incremento porcentual de los recursos de Jurisdicción Provincial que alcanzan al 62,2 0/0, correspondiéndole a los ingresos de origen nacional el 33,5 0/0 y el 4,3 0/0 al Uso del Crédito.

Asimismo puede destacarse el contínuo perfeccionamiento del aparato de fiscalización tributaria para una mejor y más amplia percepción impositiva mediante el incremento de la base de tributación.